REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES, CAUCA
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 082

Mercaderes, Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN : 2021-00102-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : KENNEDY URBANO

OBJETO A DECIDIR

Pasa a despacho el presente proceso con el fin de resolver sobre la liquidación de crédito presentada en el presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar liquidación toda vez que no fue presentada en debida forma, al no liquidarse con los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y no tener claridad en los días a liquidar en los intereses moratorios.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por el demandante, la cual quedará así,

CAPITAL:					$ 11.997.099,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			($ 11.997.099,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-ago-2020	31-ago-2020	3	1,52		$ 18.285,58
01-sep-2020	30-sep-2020	30	1,53		$ 183.455,64
01-oct-2020	31-oct-2020	31	1,51		$ 186.884,81
01-nov-2020	30-nov-2020	30	1,49		$ 178.356,87
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,46		$ 180.376,38
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,44		$ 178.930,07
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,46		$ 163.667,09
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 11.997.099,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18		$ 269.789,76
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16		$ 259.587,23
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15		$ 266.845,47
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15		$ 258.087,59
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15		$ 266.225,62
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16		$ 267.155,40
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15		$ 257.787,66
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14		$ 264.676,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16		$ 258.987,37
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18		$ 270.564,58
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21		$ 273.663,83
01-feb-2022	14-feb-2022	14	2,29		$ 128.069,03
			TOTAL		$ 16.128.494,99

SEGUNDO: Se insta al peticionario para que presente las liquidaciones de conformidad con lo reglado en el art. 446 del C.G.P y demás normas concordantes, en aras de no incurrir en error al momento de cancelar la obligación.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandante de los dineros que se encuentren por cuenta del presente asunto hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO No. 082 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 2 DE MARZO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 013) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.